

## **INE/CG185/2014**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 21 de mayo de 2014, aprobó el Acuerdo INE/CG25/2014 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el mes de junio de 2014, dio inicio a las tareas de verificación de los expedientes personal de los vocales ejecutivos locales y distritales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar que cumplen los requisitos que establece el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del mencionado Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- III. El 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen con los resultados de la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2013 de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

- IV. El artículo 42 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, por lo que en el caso de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional le corresponde al Dr. Rafael Martínez Puón fungir como Secretario Técnico.

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el propio párrafo segundo dispone también que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente, diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia

electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el

Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

10. Que el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44 numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los Procesos Electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 65, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.
13. Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
14. Que de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la Ley.

15. Que el Transitorio Décimo Cuarto, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015. Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que hasta en tanto no se apruebe el nuevo Estatuto se seguirá aplicando el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
16. Que el artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Nacional Electoral, y facultará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
17. Que el artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
  - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y

en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

18. Que con base en los considerandos 11, 16 y 17, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
19. Que el 19 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral entregó a los integrantes de dicha Comisión 31 proyectos de dictámenes de presidentes de Consejos Locales por estar vacante la vocalía ejecutiva en el estado de Baja California Sur.
20. Que en la misma sesión, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional la propuesta de la aspirante ganadora de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar la plaza vacante en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el estado de Baja California Sur.
21. Que el 27 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se designó a la C. Claudia Rodríguez Sánchez como ganadora de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, por lo que se elaboró el Dictamen para ser designada Presidenta de Consejo Local en esa Junta, y se remitió a los integrantes de la Comisión el Servicio Profesional Electoral Nacional.
22. Que en cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG25/2014, mediante oficio INE/CSPEN/JSC/022/2014 de fecha 1 de octubre del 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes del Consejo General sobre el cumplimiento de los requisitos de los 32 miembros del Servicio, para ser designados presidentes de los Consejos

Locales del Instituto. Al respecto, es importante señalar que la documentación soporte estuvo a disposición de los integrantes del Consejo General.

23. Que en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo INE/CG25/2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional ha sometido a consideración de este Consejo General los 32 dictámenes individuales a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes y presidentas de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas y presidentes de Consejo de las Juntas Ejecutivas Locales, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, numeral 1; artículo 30, numeral 3; artículo 31, numeral 1; artículo 34, numeral 1; artículo 35, numeral 1; artículo 40, numeral 1; artículo 42, numerales 2 y 8; artículo 43, numeral 1; artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj); artículo 65, numeral 1; artículo 67, numeral 1, Transitorio Noveno; y Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VI y artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General INE/CG25/2014; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los 32 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentas y presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, los cuales en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
1	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes
2	Lic. Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Baja California
3	Lic. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California Sur
4	Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Campeche
5	Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Coahuila
6	Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Colima
7	Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chiapas
8	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
9	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Distrito Federal
10	Lic. Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Durango
11	C. Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guanajuato
12	Lic. David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guerrero
13	Lic. José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Hidalgo
14	Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Jalisco
15	Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	México
16	Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Michoacán
17	Lic. Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Morelos
18	Lic. Marina Garmendia Gómez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Nayarit



Núm	Nombre	Cargo	Entidad
19	Ing. Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nuevo León
20	Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Oaxaca
21	Lic. Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Puebla
22	Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Querétaro
23	Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Quintana Roo
24	Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí
25	CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sinaloa
26	MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sonora
27	Ing. J. Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tabasco
28	Lic. Arturo De León Loredó	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tamaulipas
29	Dr. Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tlaxcala
30	Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Veracruz
31	CP. Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Yucatán
32	Lic. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Zacatecas

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a las y los servidores mencionados en el punto de Acuerdo Primero, a efecto de que antes del 31 de octubre de 2014 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**